

ISSN: 0213-2060

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhme201937179103>

## EL USO DE LA «PRESURA» EN EL *SCRIPTORIUM* DE LA SEDE DE LUGO-BRAGA DURANTE EL SIGLO XI: EL EJEMPLO DE ODOARIO, EL OBISPO «PRESOR» DE LA OCTAVA CENTURIA<sup>1</sup>

*The Use of presura in the scriptorium of the Lugo-Braga See in the Eleventh Century: The Case of Odoario, the Eighth-Century presor Bishop*

Ernesto PASTOR DÍAZ DE GARAYO

*Depto. de Historia Medieval, Moderna y de América. Facultad de Letras. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. Paseo de la Universidad, 5. E-01006 VITORIA-GASTEIZ. C. e.: ernesto.pastor@ehu.eus*

Recibido: 2019-01-07

Revisado: 2019-04-08

Aceptado: 2019-04-30

**RESUMEN:** Se formula la hipótesis de que el relato de las acciones de Odoario, obispo de Lugo-Braga, situadas por diversos pergaminos sueltos entre los años 662 y 747, fueron resultado de una elaboración urdida en el *scriptorium* de la sede de Lugo-Braga, principalmente, durante los primeros decenios del siglo XI. El contexto que, posiblemente, propició estas maniobras fue el de una importante crisis social y política –*alfetena*– que puso en peligro las capacidades de la sede para ejercer la dominación sobre personas y tierras. El recurso a la «presura» efectuada por Odoario debió ser la opción que la sede estimó como más adecuada para reivindicar en diversos escenarios judiciales la legitimidad de los derechos que estaban en peligro. A esta coyuntura habría que añadir la que, con otras dimensiones, tuvo lugar a finales del siglo XI y comienzos del siglo XII. Entonces la restauración de la sede de Braga debió generar conflictos entre esta y la de Lugo. Esta coyuntura activó otros procesos de producción documental, en los que la reivindicación de la condición de metropolitana no debió jugar un papel menor.

*Palabras clave:* Presura; Dominación personal; Prácticas documentales; *Alfetena*; Odoario; Lugo; Braga.

<sup>1</sup> Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación (HAR2017-86502-P) y del Grupo de Investigación de la UPV-EHU (GUI 17/006). Quiero expresar mi agradecimiento a Juan José Larrea, Álvaro Carvajal y Roland Viader, quienes con sus observaciones, puntualizaciones y comentarios han mejorado los sucesivos borradores de esta contribución.

**ABSTRACT:** The article hypothesises that the narrative relating to the actions of Odoario, bishop of Lugo-Braga, placed by various single-sheet documents between the years 662 and 747, was the result of an elaboration conducted within the *scriptorium* of the Lugo-Braga see, especially during the first decades of the eleventh century. The context which possibly generated such manoeuvres was that of an important social and political crisis –*alfetena*– which put at risk the see’s capacity to exercise its control over people and lands. The recourse to the «presura» carried out by Odoario must have been the option that the cathedral see considered most appropriate to claim in various judicial contexts the legitimacy of the rights that were in danger. To this context one should also add that which, with different dimensions, characterised the period between the end of the eleventh century and the beginning of the twelfth. At that time the restoration of the Braga see must have generated conflicts with the one at Lugo. This situation triggered other processes of documentary production in which the claim to metropolitan status must have played a significant role.

*Keywords:* Presura; Forms of personal rule; Documentary practices; *Alfetena*; Odoario; Lugo; Braga.

SUMARIO: 1 Referencias bibliográficas. 2 Tablas.

Las siguientes líneas forman parte, o son un adelanto, de un trabajo más amplio, en vías de publicación, en el que trato los diferentes procesos que estuvieron presentes en las prácticas escriturales que generaron una serie de documentos en los que el obispo Odoario fue un protagonista destacado. En dicho estudio me he detenido en el análisis de los textos, de los objetos y de los contextos en los que se produjeron esos objetos que fueron, principalmente, una serie de pergaminos sueltos que contenían narraciones sobre la actividad del obispo, tanto en el entorno de la ciudad de Lugo como en el de Braga, y donde la «presura» constituyó una pieza clave de las mismas<sup>2</sup>. Frente a un potente proceso

<sup>2</sup> La institución de la «presura» ha tenido una cierta relevancia historiográfica en la explicación del funcionamiento de las sociedades altomedievales del noroeste de la Península Ibérica –y también del noreste, donde se designó con el término *aprisio*–. Tradicionalmente se ha entendido como la ocupación de una tierra yerma y sin dueño, como una forma inicial de acceso a la propiedad, como un mecanismo de puesta en explotación de la cuenca del Duero, como un instrumento de colonización de un territorio despoblado y también como una herramienta de organización social del espacio de marcado carácter «mediterráneo». Por otro lado, y a la sombra de las propuestas de Sánchez-Albornoz, las «presuras» –marcadores claros de la «despoblación»– se han vinculado estrechamente a los procesos de «repoblación» y «reconquista». De hecho, las «presuras» de Odoario, que podrían calificarse como «presuras aristocráticas», se han comprendido, principalmente, en este horizonte, como formas de reorganización eclesíástica y de colonización. Sobre estas cuestiones puede verse: SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio. *Despoblación y repoblación del valle del Duero*. Buenos Aires: Instituto de Historia de España, 1966, pp. 28-48, 60-65, 67-84 y 97-110; SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio. «Repoblación del reino asturleonés. Proceso, dinámica y proyecciones». *Cuadernos de Historia de España*, 1971, vol. 53-54, pp. 236-459. Una revisión y crítica de estos planteamientos en: PEÑA BOCOS, Esther. «Las presuras y la repoblación del Valle del Duero: algunas cuestiones en torno a la atribución y organización social del espacio castellano en el siglo IX». En HERNANDO GARRIDO, José Luis y GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel (coords.). *Seminario, repoblación y reconquista: actas del III Curso de Cultura Medieval: Aguilar de Campoo, septiembre de 1991*. Aguilar de Campoo: Fundación Santa María la Real, 1993, pp. 249-260; REGLERO DE LA

de textualización que ha caracterizado las propuestas ofrecidas por la historiografía en relación con el estudio de estos materiales, mi hipótesis se ha centrado en la consideración de los documentos como objetos gráficos, dotados de valor en el tiempo de su producción material y relacionados con unas determinadas prácticas sociales donde resultaron ser claros instrumentos de dominación simbólica. El camino para conseguir dicho objetivo ha sido, después de observar las limitaciones que el estudio de los «textos» mostraba a la hora de situar a Odoario y sus acciones en un tiempo y en un espacio concretos, desentrañar los procesos de producción, de conservación/eliminación y de clasificación y archivo vinculados a las prácticas documentales de la sede, para, en última instancia, comprender los rasgos específicos de determinados contextos, coetáneos a los procesos de producción, conservación y uso, que podían proporcionar claves para dotar a dichos objetos de sentido «significante»<sup>3</sup>. Serán las cuestiones que se analizan en este último tramo –el de los contextos– las que voy a presentar en este artículo, centrándome, principalmente, en el uso que desde el *scriptorium* de la sede de Lugo-Braga se hizo de la «presura» a lo largo del siglo XI. Insisto, de todas formas, que mi propuesta en relación con estos aspectos adquiere verdadero sentido en el marco de ese otro trabajo al que acabo de referirme.

La Tabla 1 recoge la relación de documentos que he utilizado para abordar el análisis de ese elenco de cuestiones. El dossier está formado por tres decenas de documentos que se han conservado, bien en pergaminos sueltos, bien en un cartulario elaborado en el *scriptorium* de la sede de Lugo hacia 1231, el Tumbo Viejo de Lugo (TVL)<sup>4</sup>. Como se

---

FUENTE, Carlos Manuel. «La ocupación de la cuenca del Duero leonesa por el reino astur». En FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier (coord.). *La época de Alfonso III y San Salvador de Valdediós. Congreso de Historia Medieval. Oviedo (27 setiembre- 2 octubre) 1993*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 1994, pp. 127-150 (pp. 138-150). Para el ámbito gallego: ISLA FREZ, Amancio. *La sociedad gallega en la alta Edad Media*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1992, pp. 49-69, el ciclo de Odoario en pp. 54-61. Desde un horizonte distinto, que comparto, considerando las «presuras» como mecanismos que participan en las formas de apropiación y uso del yermo, una pieza fundamental para el funcionamiento de los sistemas agrarios, pero también, en alguna medida y en algún momento, como mecanismos de dominación social: LARREA, Juan José et VIADER, Roland. «Aprisions et presuras au début IX<sup>e</sup> siècle: pour une étude de les formes de appropriation du territoire dans la Tarraconense du haut Moyen Âge». En SÉNAC, Philippe (éd.). *De la Tarraconaise à la Marche supérieure d'Al-Andalus (IV<sup>e</sup>-XI<sup>e</sup> siècle)*. Toulouse: Université de Toulouse, 2005, pp. 167-210.

<sup>3</sup> Estas consideraciones son deudoras de las propuestas de MORSEL, Joseph. «Ce qu'écrit veut dire au Moyen Âge... Observations préliminaires à une étude de la scripturalité médiévale». *Memini. Travaux et documents de la Société des études médiévales du Québec*, 2000, pp. 3-43; MORSEL, Joseph. «Du texte aux archives: le problème de la source». *Bulletin du Centre d'Études Médiévales d'Auxerre*, 2008, vol. 2, pp. 2-22; MORSEL, Joseph. «Quand l'historien masque que la norme fabrique le crime... Le cas du registre de l'officialité de Cerisy en 1314-1315». *Genèses*, 2018, vol. 10, pp. 55-78; KUCHENBUCH, Ludolf. «Sources ou documents? Contribution à l'histoire d'une évidence méthodologique». *Hypothèses*, 2003, vol. 1, pp. 287-315. De todas formas, este «proceso de textualización» del que he pretendido desmarcarme en el trabajo al que me he referido, atraviesa el presente artículo, en tanto en cuanto este no es sino una parte, la última, de un recorrido metodológico que ha tratado de corregir dicha tendencia.

<sup>4</sup> Está editado por LÓPEZ SANGIL, José Luis y VIDÁN TORREIRA, Manuel. «Tumbo Viejo de Lugo (Transcripción completa)». *Estudios Mindonienses. Anuario de Estudios Históricos-teológicos de la Diócesis de Mondoñedo-Ferrol*, 2011, vol. 27, pp. 1-374. El original está depositado en el Archivo Histórico Nacional (AHN), Códices, L.1043. Su versión digitalizada se puede consultar en [http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ImageServlet?accion=41&txt\\_id\\_imagen=1&txt\\_rotar=0&txt\\_contraste=0&txt\\_zoom=10&appOrigen=&cabecera=N](http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ImageServlet?accion=41&txt_id_imagen=1&txt_rotar=0&txt_contraste=0&txt_zoom=10&appOrigen=&cabecera=N) [fecha de consulta 2 de enero de 2019]. Un estudio de dicho cartulario,

puede observar en dicha tabla, cuatro de los primeros cinco diplomas con los que se abrió el TVL se han transmitido también en pergaminos sueltos, siendo Odoario el protagonista principal de la historia que se narra en ellos, bien de manera directa o indirecta, como sería el caso de TVL#3<sup>5</sup>. Tres de estas piezas (docs. #1, #2 y #4)<sup>6</sup> junto con los docs. #11 y #14 contenían los relatos a partir de los cuales se ha perfilado una historia «clásica», y aceptada en gran parte por la historiografía, de la figura del obispo como agente repoblador y reorganizador de las estructuras eclesíásticas en el obispado de Lugo y en la sede de Braga en algún momento de los años centrales del siglo VIII.

En la Tabla 2 se pueden ver las escenas que en estos cinco documentos describían las actuaciones del obispo, así como la estructura narrativa que siguieron cada uno de ellos. En relación con la primera cuestión, las escenas, hay que remarcar dos coincidencias evidentes en dichos relatos: la primera, Odoario aparecía como el responsable de impulsar, dirigir y controlar –tanto en la *ciuitas* de Lugo como su entorno, la margen izquierda del río Miño, como en la de Braga– diferentes formas de apropiación del territorio y de la construcción de iglesias. La segunda, en estas tareas participaron, siempre sometidos al obispo, un conjunto de personas que o formaban parte de su *familia* o pertenecían a la *plebe* de la sede de Lugo-Braga o bien eran designados como *populi*. En relación con la segunda cuestión, la estructura narrativa, el procedimiento era también muy similar. La *narratio* desplegaba una secuencia ordenada de «ambientes» en torno a los que se articulaba la historia y que llenaban tanto de significado como de consecuencias las acciones del obispo. El punto de partida siempre fue el desierto. Sobre el yermo, en segundo lugar, el obispo impulsó la realización de diversas acciones designadas con diferentes verbos: *lauorare, extirpare, plantare, edificare, consecrare, fundare, prendere, populare, restaurare*. En tercer lugar, a partir de dichas acciones se legitimó la apropiación que el obispo había realizado sobre dichas tierras e iglesias, lo que le permitió ejercer su dominio, maniobra que se explicitó con términos como *iure, iussio, iuredictio* o *dicione*. Dicho dominio, además, lo ejercía no solo sobre el territorio sino también sobre quienes residían en aquellos lugares, en principio personas de su *familia* que reconocían su *subgectione* a Odoario. El cuarto y último acto de la historia establecía que los mecanismos de dominación resultantes de dichas actuaciones se transferían a los obispos sucesores de la sede Lugo.

Sin embargo, esta sensación de «linealidad», de historia redonda, que se puede obtener a partir de estos cinco diplomas, presenta fisuras notables si la comparamos con las que relataban otros documentos del dossier<sup>7</sup> o incluso otros fragmentos de alguna de estas mismas piezas, como por ejemplo el doc. #14. Dicha comparación muestra la presencia de desajustes cronológicos, de diferencias en la procedencia del obispo y, sobre todo, de evidentes divergencias a la hora de atribuir el protagonismo de las acciones de apropiación

---

concebido como una herramienta de la construcción y la fijación de la memoria de la sede de Lugo, ha sido realizado por SÁNCHEZ MAIRENA, Alfonso. «El impacto de la invasión musulmana en la construcción de la memoria institucional de la Iglesia lucense. El Alfa y el Omega del Tumbo Viejo de la catedral de Lugo (siglo XIII)». En PRIETO ENTRIALGO, Clara Elena (ed.). *Arabes in patria asturiensium*. Oviedo, 2011, pp. 75-101 (pp. 78-83).

<sup>5</sup> El número que sigue a TVL# es el del documento que aparece en la edición que se recoge en la nota 3.

<sup>6</sup> Esta identificación se corresponde con la de la primera columna de la Tabla 1.

<sup>7</sup> Docs. #1a, #2a, #3, #6, #6a, #7, #7a, #8, #9, #10, #10a, #11a, #12, #15 y #17.

a unos u otros agentes<sup>8</sup>. Lo que ponen de relieve estos relatos discordantes es que no tiene sentido tratar de encajar las piezas de los «textos» en un único puzzle con un dibujo de perfiles definidos, el de un Odoario «histórico» realizando tareas de apropiación, mediante «presuras», en los años centrales del siglo VIII a lo largo de diversos territorios del entorno de Lugo y de Braga. Posiblemente, la historiografía a fuerza de pensar que solo había un único puzzle que construir —en el que se habían dibujado imágenes nítidas— ha pasado por alto que, quizás, los fragmentos de los «textos» podrían haber pertenecido a múltiples rompecabezas o, incluso, que no tenían por qué pertenecer a ninguno de los que se habían imaginado. A esta observación cabría añadir otro elemento, en el que también hay un cierto consenso historiográfico: una parte significativa de los documentos en los que se narró la actividad del obispo se han considerado, al menos desde el punto de vista diplomático, falsos, manipulados o apócrifos. Pero a pesar de ello, a pesar de que no se dispone de evidencia firme, sigue existiendo una idea compartida: el Odoario de los «textos» no sería sino un reflejo —o un recuerdo— de un Odoario «histórico», obispo de Lugo-Braga, «repoplador» y organizador de esos territorios durante el siglo VIII<sup>9</sup>.

Frente a este tipo de propuestas, la hipótesis que formulo es la de que «ese» Odoario y sus «presuras» resultaron ser «categorías significantes» no en el siglo VIII sino en el siglo

<sup>8</sup> Quien ha analizado algunos de estos desajustes con más rigor ha sido VÁZQUEZ DE PARGA, Luis. «Los documentos sobre las presuras del Obispo Odoario, de Lugo». *Hispania*, 1950, vol. 10, n.º 41, pp. 635-680.

<sup>9</sup> Es lo que han sostenido autores como: DAVID, Pierre. *Études historiques sur la Galice et le Portugal du VI<sup>e</sup> au XI<sup>e</sup> siècle*. Lisboa: Livraria Portugália Editora, 1947, pp. 133-136; FLORIANO CUMBREÑO, Antonio C. *Diplomática española del periodo astur: Estudio de las fuentes documentales del Reino de Asturias (718-910)*. Tomo I. *Cartulario crítico. Primera parte: desde Pelayo a Ordoño I*. Oviedo: Instituto de Estudios Asturianos, 1949, p. 45; GARCÍA CONDE, Antonio. «Documentos odoarianos», *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Histórico-Artísticos de Lugo*, 1950, n.º 34, pp. 84-92 (p. 84); SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, p. 28; VÁZQUEZ DE PARGA, «Los documentos», p. 662, aunque se mostraba precavido: «... no queremos decir con esto que excluyamos la posibilidad de que Odoario haya tenido una existencia histórica, como primer obispo de Lugo, después de la invasión árabe...», pero lo que sí nos parece seguro, después del examen al que hemos sometido el conjunto de la documentación a él referente, es la de que ninguna de sus piezas puede tener otro valor que el de hacerse eco de una tradición cuyo fundamento histórico permanece oculto para nosotros»; ISLA FREZ, *La sociedad gallega en la alta Edad Media*, p. 57, quien también manifestaba su prudencia, como Vázquez de Parga; BALIÑAS PÉREZ, Carlos. «O bispo Odoario de Lugo e as orixes altomedievais do Saviñao». En SAMPIL, Enrique (dir.). *Circular polo Saviñao II. Colección de estudos polo 45 aniversario*. Monforte de Lemos, 2003, pp. 179-186 (p. 181); D'EMILIO, James. «The Legend of Bishop Odoario and the Early Medieval Church in Galicia». En MARTIN, Therese et HARRIS, Julie A. (dirs.). *Church, State, Vellum, and Stone. Essays on Medieval Spain in Honor of John Williams*. Leiden-Boston: Brill, 2005, pp. 47-83 (pp. 56-63); AMARAL, Luís Carlos. «Poblamiento y organización eclesiástica del territorio bracarense (finales del siglo IX-primer cuarto del siglo XI)». En SESMA MUÑOZ, José Ángel y LALIENA CORBERA, Carlos (coords.). *La pervivencia del concepto. Nuevas reflexiones sobre la ordenación social del espacio en la Edad Media*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2008, p. 115; CASTRO CORREA, Ainoa. *La escritura visigótica en Galicia. I. Diócesis lucense*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona, 2012, p. 2; CHOUQUER, Gérard. *La terre dans les sociétés du haut Moyen Âge. Droit agraire, propriété, cadastre et fiscalité. Tome I. Étude*. Paris: Observatoire des Formes du Foncier dans le Monde, 2017, p. 257. Barrau-Dihigo hacía responsable a la «tradition» de que, bajo el reinado de Alfonso, Lugo hubiera tenido un obispo, Odoario: BARRAU-DIHIGO, Louis. «Recherches sur l'histoire politique du royaume asturien (718-910)». *Revue Hispanique*, 1921, vol. 52, n.º 121, pp. 1-360 (p. 264). Otros autores proponían soluciones llamativas, al afirmar que «esta era el área (en referencia a la tierra de nadie) en la que actuó Odoario, fuera auténtico o ficticio»: LINEHAN, Peter. *Historia e historiadores de la España medieval*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2012, p. 138.

XI. Si se parte, como lo ha hecho Ainoa Castro<sup>10</sup>, de un análisis riguroso de la «materia- lidad» de los documentos del dossier en los que había referencias al obispo se concluye que en su mayoría, salvo el doc. #11<sup>11</sup>, fueron elaborados, como muy pronto, a finales del siglo X, pero sobre todo a lo largo del siglo XI e inicios del siglo XII. Es lo que se puede observar en la Tabla 3, que muestra también que la práctica totalidad de los documen- tos se realizaron en dos momentos diferentes, distantes alrededor de una centuria. El primero abarcaría los decenios finales del siglo X y los iniciales del siglo XI, y el segundo los últimos años del siglo XI y los primeros del siglo XII. En el primer período se habrían realizado los docs. #1, #5, #11, #12, #13 y #14 –estos cuatro últimos se han considerado originales<sup>12</sup>–. En el segundo los docs. #2, #2a, #6, #7, #8, #9 y #10, ninguno de los cuales se ha tenido por original.

Ha sido Barrau-Dihigo<sup>13</sup> quien, de manera más detallada, ha sostenido que las tensiones que tuvieron lugar, a finales del siglo XI y comienzos del siglo XII, entre la sede de Lugo y las sedes de Braga y Oviedo habrían creado un contexto propicio para que en el *scriptorium* de Lugo se «forjara o reescribiera» una serie de actas, tanto reales como privadas, cuyo objetivo habría sido salvaguardar los derechos de la sede de Lugo frente a los otros poderes concurrentes<sup>14</sup>. Dichas tensiones, en su opinión, se debieron tanto a la restauración de la sede de Braga, que se puso en marcha a partir de los años

<sup>10</sup> CASTRO CORREA, *La escritura visigótica en Galicia*. Ha sido esta autora quien ha desarrollado proce- dimientos más rigurosos a la hora de analizar la escritura y, en menor medida, los signos de los documentos, con el fin de identificar rasgos-marcadores para poder adscribir la ejecución material del documento bien al tiempo de la fecha con la que se databa la acción jurídica o bien a momentos posteriores.

<sup>11</sup> Ver notas 26 y 27. Este documento «original» ha sido clave para suponer, como señalaba VÁZQUEZ DE PARGA, «Los documentos», p. 662, «o que existían, efectivamente, a mediados del siglo X unos *documentos* y una *tradicón* referentes a la acción repobladora de Odoario en el territorio de Lemos, o, si no queremos aceptar la realidad de ellos, a dar por formada ya a mediados del siglo X la *leyenda* de la repoblación odoariana. Reconocemos que no encontramos argumentos apodícticos que nos obliguen a escoger una de las dos solu- ciones como la única posible, aunque no hemos de negar que es la segunda la que nos parece más probable» (las cursivas son mías).

<sup>12</sup> La condición de original del doc. #14 ha sido puesta en entredicho en algunos casos. En el enca- bezamiento de este mismo documento que precede a su transcripción en la web: *PRJ. PRocesos Judiciales en las sociedades medievales del norte peninsular* [<http://prj.csic.es/downloadPDF.php?id=926> –fecha de consulta 02.01.2019–] se le identifica de esta manera: «Código doc: Cat–Braga1–22 (Sospechoso) (Original)», sin ofrecer ninguna explicación al respecto. El documento ha sido editado, parcialmente, y comentado por MAR- QUÉS, André Evangelista. *Paisagem e povoamento: da representação documental à materialidade do espaço no território da diocese de Braga (séculos IX-XI) Ensaio metodológico*. Porto: Faculdade de Letras da Universidade do Porto, 2012, pp. 676-680. Este autor también ha sugerido que referencias que recogía el documento, como *ex pleue familie sancte marie bragalense*, podrían constituir un indicio de interpolación del documento, aunque también indica que podría aludir a la sede de Lugo.

<sup>13</sup> BARRAU-DIHIGO, Louis. «Étude sur les actes des rois asturiens (718-910)». *Revue Hispanique*, 1919, vol. 46, n.º 109, pp. 1-193 (pp. 72-91); BARRAU-DIHIGO, «Recherches», pp. 321-327.

<sup>14</sup> Este argumentario fue seguido, más tarde, por autores como DAVID, *Études historiques sur la Galice et le Portugal du VI<sup>e</sup> au XII<sup>e</sup> siècle*, pp. 120-148 y 182, con matices respecto al papel de la restauración de la sede de Braga; o como FLORIANO CUMBREÑO, *Diplomática española del periodo astur. Tomo I*, pp. 190-192. También se han situado estas disputas entre Lugo y Braga, en torno a la condición de metropolitana, en el siglo X, aunque sin ningún tipo de precisión ni de evidencia: DÍAZ Y DÍAZ, Manuel Cecilio. «Tres ciudades en el código de Roda: Babilonia, Nínive y Toledo». *Archivo Español de Arqueología*, 1972, vol. 45-47, pp. 251-263 (p. 259).



setenta de la undécima centuria, como a la disputa por el dominio de diversas parroquias con la sede de Oviedo. En relación con el primer escenario, la restauración de la sede de Braga, la respuesta de la sede de Lugo, con el obispo Amor (1088-1095) y el obispo Pedro II (1095-1113) a la cabeza, fue la de no reconocer la autoridad del nuevo metropolitano de Braga y reivindicar para Lugo dicha dignidad, lo que desencadenó una querrela que no se resolvió, de manera definitiva, hasta el pontificado de Alejandro III (1159-1181). En relación con el segundo escenario, la disputa con Oviedo, el litigio por una serie de parroquias, iniciado hacia 1088, no se zanjó hasta el concilio de Salamanca de 1154.

De los documentos producidos en este arco cronológico solo dos –docs. #6 y #9– se refirieron de manera explícita a la relación Braga-Lugo. Ambos en el mismo sentido, el de la preminencia de la sede de Lugo sobre la de Braga, legitimada a partir de la concesión de dicho dominio por parte de los monarcas Alfonso II o Alfonso III<sup>15</sup>. Sin embargo, ninguno de los dos documentos hacía referencia a las relaciones con la sede de Oviedo<sup>16</sup>. De los restantes: los docs. #7 y #10 ofrecían dos versiones distintas de la fundación de san Esteban de Atán, con o sin participación de Odoario, respectivamente; los docs. #2 y #2a narraban la fundación de santa Comba de Chamoso por mandato del obispo; y en el doc. #8 el monarca Alfonso III y la reina Jimena confirmaban el coto de la sede y donaban, entre otros bienes, un amplio conjunto de *hereditates*, *familias* e iglesias, en dos de las cuales –san Eusebio de Mellines y santa Comba de Chamoso– se indicaba que habían sido fundadas por el obispo Odoario. El documento incorporaba, además, una cláusula mediante la cual el monarca blindaba la jurisdicción de la sede sobre lo que había sido donado, anulando, de esta forma,

<sup>15</sup> «Mas o que transforma esta questão em algo de muito importante é a circunstância de a Igreja de Lugo se ter esforçado no sentido de reelaborar e reconstruir um conjunto de factos históricos passados, tendentes a justificarem integralmente as suas ambições e a demonstrarem a inviabilidade dos eventuais direitos de Braga. Pretendia-se testemunhar, muito simplesmente, que a diocese bracarense fora cedida à de Lugo por se ter revelado impraticável a sua restauração, ou ainda como uma espécie de indemnização pelos territórios que Lugo tivera de entregar à sede de Oviedo. Tudo se materializou através da fabricação de vários diplomas régios, parcial ou totalmente falsificados, que acabaram por transformar-se em poderosos argumentos utilizados no decurso dos recorrentes litígios entre Braga e Lugo». En este sentido se expresaba AMARAL, Luís Carlos. «A restauração da diocese de Braga no contexto da igreja hispânica». En ARÍZAGA, Beatriz (dir.). *Mundos medievales. Espacios, sociedades y poder. Homenaje al Profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre. Tomo I*. Santander: Ediciones de la Universidad de Cantabria, 2012, pp. 295-309 (p. 303), siguiendo las propuestas que en su día hiciera DAVID, *Études historiques*, p. 182.

<sup>16</sup> Para BARRAU-DIHIAGO, «Étude sur les actes», pp. 72-80, un diploma fechado el 27 de marzo de 832 habría sido la pieza clave para legitimar, por parte de la sede de Lugo, su condición de metropolitana frente a Braga, gracias a Alfonso II. El diploma reflejaría también el conflicto con la sede de Oviedo. De hecho el monarca hacía dicha concesión como medio para resarcir a la sede de Lugo la entrega que había hecho a la de Oviedo de una serie de parroquias. El pergamino –AHN. Códices, L417, n.º 84, imágenes 306, 307–, en opinión de CASTRO CORREA, Ainoa. *Colección diplomática altomedieval de Galicia I (662-1234)*. Noia: Editorial Toxosoutos, 2011, p. 21, es un «pseuo-orixinal do sé. XI-XII». Fue editado por FLORIANO CUMBREÑO, *Diplomática española I*, pp. 185-192. BARRAU-DIHIAGO, «Étude sur les actes», p. 75, ya había señalado que este diploma habría salido de la mano de un escriba de finales del siglo XI, posiblemente antes del concilio de Palencia de 1100. De este contencioso entre las sedes de Lugo y Oviedo también dio cuenta el doc. #18, recogido solo en TVL#78. El documento no llevaba fecha, aunque sus editores lo datan en torno al año 1100. La rúbrica del TVL señalaba *carta de tributis inter lucensem et ouetensem ecclesias*.

cualquier tipo de reclamación sostenida en la institución de la prescripción tricenal o la *longa possessio*<sup>17</sup>.

Sin duda alguna, fue el relato recogido en el doc. #14 –el construido por la sede de Braga-Lugo<sup>18</sup>– el que describió con mayor grado de detalle una serie de circunstancias que habrían caracterizado ese otro momento, finales del siglo x y primeros decenios del siglo xi, en el que se elaboraron el resto de los pergaminos del dossier. El documento era prolijo en detalles, aunque el representante de la sede, Tardenato, sintetizó en una frase la coyuntura: *post ouitum uero domni ermegildi aepiscopi* [a. 985] *kadiuit illa terra in alphetena et extraniarunt se illos omnes de seruitium domne marie*. Ruptura, «algo que sobreviene y trastoca el orden social», guerra, conflicto abierto, para los nobles tomar partido. Estos serían algunos de los significados que Martínez Sopena ha dado al término *alfetena*. En su opinión, en este escenario habría que situar las revueltas que protagonizaron algunos nobles, pero también «paralelamente se producía la ruptura de los marcos tradicionales de relación social, que eran rápidamente sustituidos; pues, si bien los dueños denunciaron que sus hombres habían dejado de contribuir con los servicios acostumbrados (en principio, esto podía significar un tiempo de libertad), buscar –o aceptar– un nuevo señor o patrón era una necesidad práctica acuciante en tiempo de revuelta»<sup>19</sup>. En la exposición de Tardenato a la crisis le siguió la calma, con el comienzo del reinado de Alfonso V (999-1028), y, de nuevo, el obispo Pelayo (985-1000) recuperó el dominio sobre aquellos hombres que volvieron a entrar bajo el *patrocinio* de la sede. Y tras la calma, a la muerte del obispo Pelayo, otra vez *alphetena que kadiuit in illa terra*, circunstancia que supuso que los «hombres de santa María» eligieran otro patrono<sup>20</sup>. En

<sup>17</sup> *Hec omnia que intestamentu hoc adnotari iussimus nec tricenale tempus impediatur ius lucensis sedis nec longa possessio iuris aliorum ei obuiet adfuturum secundum nostram /38/ perceptionem et serenissimam regiam iussionem* [doc. #8]. Las transcripciones que presento son resultado de la lectura que he realizado a partir de los documentos conservados procedentes del archivo de la catedral de Lugo y del Archivo Distrital de Braga, bien pergaminos sueltos o en el TVL. Para ello he seguido tres criterios: (1) respetar las mayúsculas y minúsculas que aparecen en el documento; (2) no separar, cuando era evidente, palabras que estaban unidas y (3) no utilizar un sistema de puntuación «actual», pero sí indicar con un punto entre palabras los distintos signos de pausa presentes en los diplomas.

<sup>18</sup> Hay que tener en cuenta que la versión de los demandados no tenía nada que ver con la que sostenía la sede. Ver nota 40.

<sup>19</sup> MARTÍNEZ SOPENA, Pascual. «Reyes, condes e infanzones. Aristocracia y alfetena en el reino de León». En *Ante el milenario del reinado de Sancho el Mayor. Un rey navarro para España y Europa. XXX Semana de Estudios Medievales. Estella, 14 a 18 de julio de 2003*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2004, pp. 109-154 (pp. 133-134, la cita en p. 134).

<sup>20</sup> *Usque diebus /13/ domni ermegildi aepiscopi. Tenuerunt eas isti aepiscopi iure quieto per suos colmellos et scripturas firmitatis siue omnes quam etiam ereditates et ecclesias quos in scriptis resonat per suis terminis et agyacentiis suis et ipsi omnes fuerunt auui et bisauui de istius presentes et omnia genealogia sua qui se in contentione mitent /14/ iudigauerunt eos subtu gratia de reges qui illa terra imperatun et in fagia de illos conmes qui illos commissos tenuerunt. Post ouitum uero domni ermegildi aepiscopi kadiuit illa terra in alphetena et extraniarunt se illos omnes de seruitjum domne marie. Dum aduenit terram in pace in diebus /15/ domni adefonsi regis prolis ueremudi et dux menindus gundesalui. Uenit domno pelagio aepiscopo et presit ipsos omnes post partem sancte marie et reddiderunt patrocinio post partem de ipsam sedem. Dum aduenit mors ad ille comite similiter et ad ille aepiscopo domno pelagio et ille rex /16/ aduc in ruem etatem elegerunt illos omnes alio patrono super se per alphetena que kadiuit in illa terra... [doc. #14)].*



estas coyunturas de crisis<sup>21</sup>, de conflictos que rasgaron el tejido social, el problema que se le generó a la sede fue que sus *omines*, abandonando su *patrocinio*, habían dejado de prestarle el *seruitium*, situación que trató de reconducir reclamando los «derechos» que legitimaban los mecanismos de dominación sobre esos *omines* de santa María en un tribunal real. Tardenato concluyó su exposición indicando que estaba en disposición de sostener la «verdad» de las reclamaciones, por una parte, mediante el testimonio jurado de testigos y, por otra, mediante *scripturas ueridigas*. Pero, en este último caso, la forma de redacción del documento, al utilizar un condicional: ... *et si ad huc inuenire potuero in tesaurum domne marie scripturas ueridigas usque ad iudicium /17/ p[re]finitum presentaremus eas in concilio et aderemus in nostro asserto...*, permite intuir que Tardenato no sabía o no tenía la seguridad de que dichas *scripturas* existieran en el tesoro-archivo de la sede. De hecho, en la parte final de la *agnitio*, cuando el tribunal solicitó a las partes que aportaran las pruebas correspondientes, quedaba claro que Tardenato había presentado sus testigos, pero no que hubiera presentado *scripturas*<sup>22</sup>. Este ejemplo, por lo tanto, ponía de relieve que este contexto de *alfetena* —en el que el conflicto, la usurpación, la desobediencia de los dominados se habían convertido en mecanismos de acción política, quizás más frecuentes de lo habitual— desencadenó, a su vez, diversas respuestas por parte de aquellos que pretendían recuperar lo perdido. Entre estas, las reclamaciones judiciales no debieron jugar un papel menor. Y en este escenario «judicial», ordenado en función de los intereses de los poderosos y donde el recurso a la prueba escrita seguía teniendo

<sup>21</sup> En relación con esta alternancia de períodos de conflicto y de paz, MARTÍNEZ SOPENA, «Reyes, condes e infanzones», p. 136, sugiere la existencia de tres etapas: «las revueltas de la época de Vermudo II, la restauración real bajo Alfonso V y la conflictividad renovada que preside el reinado de Vermudo III». Obviamente tampoco estoy defendiendo que la existencia de conflictos, de tensiones, de rebeliones fue algo específico de aquellos decenios que tuvieron como bisagra el año mil. Como recogía el doc. #16 (a. 1062) la sede siguió teniendo problemas con habitantes de lugares del entorno de Braga, debido a *que tenebant uillas et hereditates de sede Sancte Marie Bracarense et prenderant eas de iure de illa sede*. También la enumeración nominal de familias residentes en el coto de San Esteban de Atán durante los años centrales del siglo XI, indicando su procedencia y su descendencia, que se recogía en el doc. #7, se podría considerar como un instrumento de control sobre las relaciones de parentesco y un material susceptible de ser utilizado en coyunturas críticas, como las que he comentado, en las que la dominación (*iure*) se podía poner en entredicho. De igual manera, casi un siglo después de la revuelta protagonizada por el conde Suero Gundemáriz en 988 (*Ibid.*, p. 136), tuvo lugar la revuelta del conde Rodrigo Ovéquiz entre 1085 y 1088, que afectó de manera directa a la ciudad de Lugo. Algunos detalles de aquellos sucesos se narraron en cuatro documentos, emitidos por Alfonso VI, recogidos en el TVL#18, #19, #20 y #134 y en un pergamino suelto [ACLu. Lib. X, 1.19.2] que coincide con TVL#20. Estos documentos han sido tildados de falsos por GAMBRA, Andrés. *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio. I. Estudio*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1997, pp. 423 y 643-645; GAMBRA, Andrés. *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio. II. Colección diplomática*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1998, pp. 244-254. En relación con el pergamino suelto, Gamba no lo considera original (*Ibid.*, p. 250), al contrario que CASTRO CORREA, *La escritura visigótica en Galicia*, pp. 749-750.

<sup>22</sup> *Per hanc sententias ordinamus nos per exquirendum /36/ ueritate de nostro edito iudicio ut traugant testimonium de petitione cum illas scripturas uetustas anteriores et posteriores et eiciam de pena p[ro] autem] rouu-raberunt placitum ut in III<sup>o</sup> die dedise tardenato eas ad iuramento et ueremudo que suscipiset eas hic in sancto petro in suburbio bragala /37/ Hic uero uenit ipse tardenatus dedisset et illas testimonias ut prebuissent sacro iuramento et miserunt [eos in ecclesia sigut lex godiga ordina]uerat (doc. #14). ¿Es posible que el *illas* que sigue a *et* afectara a *scripturas* y no a *testimonias*?*

una cierta utilidad, el control de la escritura se transformó, si cabe aún más, en una herramienta de dominación social en tanto en cuanto con ella se podían «crear pruebas» en las que el relato, casi siempre, favorecía a quienes las habían producido, no solo porque se habían perdido o desaparecido sino porque también se necesitaban en esas coyunturas, aunque no hubieran existido<sup>23</sup>.

¿En qué se sustentaba la legitimidad, la *ueritas*, de lo reivindicado en aquellos escenarios judiciales por quienes sintieron que sus derechos habían sido violentados, en relación con la dominación de personas o el control de tierras? Una de las opciones a las que se recurrió fue sostener que aquello que era objeto de conflicto había pertenecido a la parte reclamante —la sede de Lugo, por ejemplo, como se reflejó en el doc. #14— desde el «principio», desde el momento en que la apropiación se había hecho efectiva mediante la «presura»<sup>24</sup>. Como han puesto de relieve Larrea y Viader<sup>25</sup>, la utilización de este mecanismo, sometido a transformaciones a lo largo del tiempo, se puede rastrear en el norte de la península, al menos, desde los inicios del siglo IX. Sin embargo, en relación con los documentos que estoy analizando, lo significativo es que dicho mecanismo solo se constataba en documentos que se elaboraron, como muy pronto, a finales del siglo X o comienzos del XI, en los cuales la «presura», vinculada a la figura de Odoario, se

<sup>23</sup> DÍAZ DE BUSTAMANTE, José Manuel. «De pastores e ovellas: o bispo don Pedro de Lugo e os scrinia do seu arquivo». En *A mi dizen quantos amigos ey* Homenaxe ao profesor Xosé Luis Couceiro. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, 2008, pp. 435-448 (p. 444), ya había señalado que el *corpus* documental de Alfonso V ponía en evidencia la «inseguridade de persoas e bens na que coinciden todas as fontes ao mostrar con que frecuencia debe o rei prover de documentación, perdida ou roubada, a mosterios, igrexas e particulares ou, en bastantes máis casos, con que frecuencia debe confirmar privilexios, doazóns e propiedades, ou ditar ordes para que determinados homes sen escrúpulos se atean á legalidade e respecten os dereitos alleos». Resulta evidente que esta es una percepción de parte. Con anterioridad, GARCÍA CONDE, Antonio. «El obispo Odoario». *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Histórico-Artísticos de Lugo*, 1942, vol. 2, pp. 24-60 (p. 26), sostenía que algunos documentos con menciones a Odoario —se refería a los docs. #1, #2, #3 y #4— «habían sido rehechos a finales del siglo XI y creo saber el motivo de tales retoques (...) eran piezas fundamentales de ruidosos pleitos en los que se litigaban no escasos intereses». En el mismo sentido, aunque ampliando el abanico de motivos de «tales readaptaciones diplomáticas» se manifestaba diez años más tarde: GARCÍA CONDE, Antonio. «Documentos odoarianos. IV Documentos de Meilán». *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Histórico-Artísticos de Lugo*, 1952, n.º 37-38, pp. 10-17 (pp. 16-17). También VÁZQUEZ DE PARGA, «Los documentos», p. 654, había considerado que «en los documentos de Odoario vemos detrás intereses más concretos. Debieron ser utilizados en una serie de pleitos menudos, que solo casualmente podemos adivinar. La presura de Odoario servía de título jurídico al dominio de la iglesia de Lugo sobre personas y bienes. En algún caso, el mismo archivo lucense guardó las piezas contradictorias, auténticas o falsas, que oponía la parte contraria a sus pretensiones. Otras veces se contradicen las que ésta alegaba».

<sup>24</sup> La *narratio* con la que se iniciaba un acta judicial datada en 1007, conservada en el Tumbo del monasterio de Celanova, describía los avatares que habían afectado a una serie de mandaciones que reclamaba el monasterio. En el punto de este periplo en el que estas mandaciones aparecían en el relato de forma explícita como tales —no como *terra*— en manos de Gutier Menéndez, padre de san Rosendo, se indicaba que este *obtinuit eas ... omnibus diebus vite sue absque alio herede, non quomodo de comisorio sed quomodo de prima presura*: ANDRADE CERNADAS, José Miguel. *O Tombo de Celanova: Estudio introductorio, edición e índices (ss. IX-XII) I y II*. Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega, 1995, p. 14. La virtualidad de esta forma de apropiación fue la de permitir el ejercicio del dominio pleno sobre el objeto apropiado.

<sup>25</sup> LARREA Y VIADER, «Aprisions et presuras», pp. 167-210.

constituía en el origen, en el fundamento de los derechos (*iure*) de la sede Lugo-Braga sobre una serie de objetos.

De los seis documentos del dossier, realizados a finales del siglo x o comienzos del xi, las «presuras» efectuadas por el obispo fueron las piezas clave en la construcción de los relatos recogidos en el doc. #11 y sobre todo en los docs. #1 y #14<sup>26</sup>. En relación con el primero, el objeto de la «presura» fue *loco damundi*. Este habría sido el punto de arranque de una serie de situaciones por las que habrían atravesado las basílicas de san Pedro y san Esteban de Damundi y que se describían en una primera parte del documento concebida como una *narratio*<sup>27</sup>. Aquí el recurso a la «presura», *ex extirpe primeua*, debió jugar un papel fundamental como elemento en el que se sustentaba lo que considero fue el objetivo principal del documento: conservar por parte de la sede Lugo en las iglesias de san Pedro y san Esteban, estuvieran bajo el dominio de quien estuvieran, tanto *fidelissimum obsequium* como *18/... ut non perderet episcopus de sancto stefano aliquando iuredicionis pro suis utilitatibus peragendis ad eum sepissime recurrentes...* Y ello a pesar de que el mismo Odoario «ya» había entregado dichos templos al monasterio de san Adrián de Ribas de Sil y de que la donación se había confirmado por parte de los obispos sucesores. En la segunda parte del diploma, y una vez explicitada —desde el «principio»— esa vinculación, el tono narrativo daba paso a una estructura más dispositiva, en la que un sucesor de Odoario, el obispo Hermenegildo, concedía a su tío Randino, abad de san Adrián de Ribas de Sil, *ipso loco iam dicto sancto stephano*, quedando, en cualquier caso, bajo el

<sup>26</sup> Docs. #12 y #13 no contenían ninguna referencia al obispo, aunque sí mencionaban individuos (Aloito e Icka) o enclaves (iglesia de Meilán) que en algunos documentos se habían vinculado a Odoario. En doc. #5 la figura de Odoario se empleó como una referencia temporal, con un claro sentido simbólico: el abuelo y la madre del presbítero Torresario, quien reconocía que se había sustraído de la *pleue* de santa María y había dejado de dar *obsequium* a la misma, *12/... proprii fuerunt de pleue ecclesie. et familia bracalese sedis. et fecerunt rationem de tempore domini. oduari aepiscopi per inperantes regnantium*. El ser *proprii* de la sede obligaba a estos individuos a hacer *rationem*, dar *tributum*, *exactiones* y *obsequium*. ISLA FREZ, «La sociedad gallega», p. 59, había señalado, en la línea de Barrau-Dihigo, que los tres documentos contenidos en este pergamino eran «peculiares» por «el desorden de sus frases», por «el exageradamente bárbaro latín que emplea», por utilizar «unas categorías poco consonantes con el siglo ix, como son las tercias episcopales y otras poco usuales, como es la mención al *obsequium*». Por su parte, DAVIES, Wendy. *Windows on Justice in Northern Iberia, 800-1000*. New York: Routledge, 2016, pp. 130-131, no ha puesto ningún reparo al documento.

<sup>27</sup> *In nomine patris et filii uidelicet spiritus sancti qui sub tribus personis unius quoque immense uidentur eternus in maiestate in quibus etiam honore fundate sunt basilice uocabule 12/ sancte quorum nomina prenotate noscuntur territorio lemaos in loco predicto damundi super ripam aluei quod dicitur minei in eodem loco permanentes beate reliquie nuncupate 13/ demorantur id sunt sancti petri et sancti stefani. fuit namque ipso loco. ex stripe primeua quosprehendit domino odoario episcopo diue memorie ex urbe lucense sub cuius dicione eius sub 14/ urbio inlesum adque uericidum sub domini presidium in aulam domine marie semper uirginis pontificalis honore seruabit officium: ibi enim dies suos compleuit in pace tempore autem uite sue fecit 15/ exinde scripture textum adsciterio fratrum qui modo adgregati manent sub aram domini adriani subtus ripam silensem. Ita. ut nusquam per singulis annis exinde nonfuisset abnegatum a parte 16/ ciuitatis fidelissimum obsequium: ipse uero domno froiani abbati et fratribus qui domino in sancti adriani iuste et pie preparauerunt normam et confessionis uiam. ita obseruauerunt precepta iussionis episcopi sicut 17/ ab eo ordinatum acceperant: post obitum ipsius episcopi qui in eodem loco successi sunt episcopis ita confirmauerunt ipsas scripturas ad constitutum locum quod superius diximus sancto adriano tantum serua18/ta racione ut diximus ut non perderet episcopus de sancto stefano aliquando iuredicionis pro suis utilitatibus peragendis ad eum sepissime recurrentes [doc. #11].*

dominio de la sede y del obispo Hermenegildo y de sus sucesores<sup>28</sup>. La «presura», por lo tanto, como elemento fundante de la vinculación «exclusiva» entre un objeto y, en este caso, una institución como la sede de Lugo. Vinculación que se situaba también en el origen de todo, la acción de Odoario, sin que aquí se indicara el tiempo en el que aquella tuvo lugar, y que, del mismo modo, se cosía de manera «permanente» a los obispos sucesores, lo que permitiría explicar la actuación del obispo Hermenegildo que en nada se distanciaba de la que había realizado Odoario.

Pero fue en los docs. #1 y #14 donde se dibujaron de una manera más precisa los detalles de la acción presora del obispo y sus consecuencias. El primero en relación con Lugo, el segundo en relación con Braga. Entre ambos relatos existían diferencias evidentes que, sin embargo, no ocultaban las grandes similitudes que presentaban las piezas clave de la estructura de cada *narratio*. En este punto me interesa remarcar dos aspectos (ver Tabla 2). Por un lado, el tipo de estrategia discursiva que se desplegó en el doc. #1. Los procedimientos de apropiación, al menos en su forma de ser descritos, no fueron exactamente iguales en la *sede* que en el *giro ciuitatis*. En el primer escenario, que cabría identificar con la *ciuitas* de Lugo –si tenemos en cuenta el tipo de designación del segundo escenario<sup>29</sup>–, que se hallaba desierta y se había hecho inhabitable, los nombres de los individuos pertenecientes a la *familia* del obispo no se hicieron explícitos. Las tareas que estos acometieron, al servicio de Odoario, fueron designadas con verbos como *lauoramus*, *edificamus*, *presimus*, *restauramus* y *plantauiumus*<sup>30</sup>. En el segundo escenario –también yermo<sup>31</sup>–, en cambio, se podía observar un intento por vincular un nombre de persona, perteneciente a la *familia* de Odoario, con el lugar –*uilla*, *hereditate*– que había sido objeto de «presura», significando que era el antropónimo quien había creado el topónimo. Sin embargo, la sintaxis de la redacción dejaba entrever que esta relación no debía ser tan evidente<sup>32</sup>. Pero esta desigual secuencia sintáctica, posiblemente, también

<sup>28</sup> /11/ [Co]ncedimus uobis iam supradicto domno randino et fratribus uel sororibus tuis ipso loco iam dicto sancto stefano confessionem ibidem fieri sub tuitionem aruitrii nostri pro quibus nos semper abisdem necessarios fuerimus in /12/ uestris incurrere documentis. dum in uita monastica ibidem fuerint perdurantes: ita enim si quam subito ex ipso loco adalium transferre aliquando uoluerint ordinamus isto testamento hic inaulamdomine /13/ marie offerre mansurum et ibiperpetim esse stabilitum: si autem in ipsius loco permansuri fuerint fratres uel sorores. ut superius diximus. in cunctis obtineat scripturam hanc ibidem deseruire firmissimam: tantum sub nostre /14/ dictionis et qui post nos successerit inepiscopatus [doc. #11].

<sup>29</sup> Tampoco estoy seguro de que así fuera, ya que es posible que lo que se quisiera indicar es que Odoario se apropiaba mediante presura de la «sede episcopal», en cuyo caso sería un ejemplo ¿excepcional? de la «creación» de un obispado mediante presura.

<sup>30</sup> La utilización de la primera persona del plural, que es la que se utilizó predominantemente, contrastaba con el empleo en la parte inicial de la *narratio* de la primera persona del singular: /2/... *Igitur notum omnibus manet qualiter ego Odoarius episcopus fuit ordinatus in territorio Africe* [doc. #1].

<sup>31</sup> /5/... *inuenimus in ripa Minei uillas destructas de succu mortuorum et de rude silua ubi posuimus nostra familia* [doc. #1].

<sup>32</sup> Solo en el caso de *uilla auezani* la sintaxis era clara al respecto: primero se «ponía» al individuo en una *uilla* –presuntamente destruida– y solo después a esa *uilla* se la designaba con el nombre del individuo: /5/... *et in alia uilla posumus* (sic) *abazano. et misimus adea nomen auezani. de nostra preseria*. En los otros seis casos el orden de la frase se había invertido: en el puerto del Miño que llaman Aga «pusimos» a Agario; en *uilla Gontini* a Gontino; en Desteriz a Desterico; en Prouecendi a Prouecendo –aunque aquí se insistía en que /6/... *et posuimus eius nomenad illa uilla prouezendi*–; en *uilla sendoni* a Sendo *conomento bocamalo*. A pesar

estaría desvelando una maniobra simbólica de apropiación: a partir de la existencia, en el tiempo de la elaboración del documento –año 1025–, de un nombre de lugar formado sobre un antropónimo, el escriba habría convertido dicho nombre de persona en un miembro de la *familia* de Odoario con la intención de que esta «apropiación del nombre» hubiera sido el argumento mediante el cual se habría justificado en el relato la legitimidad de la dominación, impuesta y ejercida por el obispo y sus sucesores en la sede, sobre dichos lugares y sobre quienes más adelante residieran en ellos o dependieran de ellos. El uso de un epónimo para dar nombre a un enclave también se utilizó en registros «literarios». En el códice de Roda se ha transmitido la «historia de Septemsiderus»<sup>33</sup>. Como han sugerido tanto Gil<sup>34</sup> como Díaz y Díaz<sup>35</sup> los paralelismos que se pueden detectar entre los elementos narrativos de dicho relato –que Gil consideraba disparatado y enigmático– y la descripción que en el doc. #1 se hizo de las actuaciones de Odoario y su *familia* en el *giro ciuitatis* son evidentes, tanto en el empleo de los epónimos como en el número de sitios, siete, a los que se refería cada historia. A estas coincidencias en ciertos elementos narrativos habría que sumar las de carácter cronológico. Al soporte en el que se ha conservado la «historia de Septemsiderus», el códice de Roda, manuscrito elaborado en el siglo XI<sup>36</sup>, habría que añadir que «sólo en el siglo X –finales o comienzos del XI– pueden haberse dado formas y contenido del texto»<sup>37</sup>. Estos paralelismos permitirían situar en un contexto coetáneo la creación de sendos relatos, pero no establecer una relación directa entre los mismos, a pesar de las supuestas similitudes.

Las acciones de apropiación no aparecían en esta secuencia de la *narratio*, lo hacían en el fragmento inmediatamente posterior, pero solo en relación con tres de los siete enclaves, donde se indicaba que Odoario había construido y edificado tres iglesias por medio de miembros de su *familia*: Santiago de Meilán en *Portum Agari*, que estaba fun-

---

de estas diferencias sintácticas y de que en seis de siete ocasiones la redacción evidenciaba que el nombre del lugar precedía a la instalación de la persona, al final del pasaje el escriba insistía en que *unusquisque per istas uillas nomina de illos omnes*. A esta maniobra también se recurrió en los docs. #2 y #2a donde se señalaba que Odoario había concedido a Aloito e Icka *unam uillam pernominatam uilla marci quam ipse prendiderat et 181 dederat marco sobrino suo a quo nomen accepit uilla marci*.

<sup>33</sup> [fol. 197v] *Ciuitas tuletus inspania primum fundata est et ibidem uniuersas / [fol. 198r] deseruiunt ciuitates spanienses. Fuit intuleto rex cui nomen est octauianus / Aduc. Luco. Astorica. legione. Zamora. Bracara. Flauias / P ortus gallee. Tudiense non factas erant. Mandauit octauianus / ad septem siderus maritus delherie. pater debracaro et deflauio et deteoderico / et degalaa et degemulus et decesa rio, quifecit zesarea. et faro. et noluit / septem siderus ireadoctauiano rex. et fecit oc tauiano fossatomagno / et uenit adseptem siderus etpausauit it suaoste. ubidicitur sumio / et uenit septem siderus et pausauit suas hostes. et orauit addeum et consum/tesunt ostes octauiani inuuta. proindeuocatam est. locus illesumio/ Et uenit septem siderus cum huxore et filiis suis ciuitasluco. etsuis filiis / singulis ciuitatibus. Bracarus bracara. Flauius flauias. Teudericus / tude super mare. Galaa portus gallee. Sequarius fuit mortuus / intamare, ubi dicunt portus sequarii. Gemulus erat fortjosus in singulas / manus binas portauat columnas. Ipsefecit bobata sanctipetri et celbas / super aquas calidas et ponte inmineo et cesarius superhinc resonat / et dealias ciuitates multumest. Real Academia de la Historia. Códice de Roda, signatura: Cod. 78, fols. 197v-198r.*

<sup>34</sup> GIL, Juan. «Textos olvidados del códice de Roda». *Habis*, 1971, vol. 2, pp. 165-178 (p. 166).

<sup>35</sup> DÍAZ Y DÍAZ, «Tres ciudades en el códice de Roda», p. 263.

<sup>36</sup> GIL FERNÁNDEZ, Juan; MORALES, José Luis y RUIZ DE LA PEÑA, Juan Ignacio. *Crónicas asturianas*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 1985, p. 54.

<sup>37</sup> DÍAZ Y DÍAZ, «Tres ciudades en el códice de Roda», p. 262.



dada en *uilla Auezani*; san Julián de Bocamallos, edificada por Sendo; y santa Eulalia de Mazedoni, donde puso a Mazedonio, siendo estas iglesias el objeto de la donación que Odoario realizó en favor de la sede de Lugo y de *omnes episcopos qui post nos uenerint*.

El esqueleto de la historia del doc. #1 aparecía en la *narratio* inicial del doc. #14. Incluso el comienzo del preámbulo que seguía a la invocación transmitía la idea de que lo que se contaba, conocido por todos, había sucedido, había sido real-histórico tanto en Lugo como en Braga<sup>38</sup>. Este primer relato, con el que se iniciaba la *agnitio*, además coincidía con la exposición que Tardenato hizo ante el tribunal y en la que, también, Odoario aparecía en el origen de los derechos que ejercía la sede y que sus sucesores, hasta el obispo Pelayo (985-1000), no habían visto cuestionados. Y el engarce de estas piezas en la secuencia del proceso judicial fue capaz de crear la sensación de que, efectivamente, este marco —una determinada descripción de los «acontecimientos»— fue el que decantó la sentencia en favor de la sede de Lugo, de manera justa, en la medida en la que esta no hacía sino adecuarse a la «verdad de los hechos»<sup>39</sup>. Sin embargo, la declaración de los testigos presentados por Tardenato no corroboró la totalidad de los detalles de esta versión, a pesar de que en su exposición Tardenato afirmaba que *et hec que dico iuraran meas testimonias*. Pero lo que testificaron fue que *oculis uidimus et aures audiuiumus et uirifice ordine sapemus* que aquellos *omines* habían prestado *seruitium* a santa María y al obispo Pelayo, *sigut auios et bisauios quos in scripturas /27/ resonant seu et omnia quantum in placitum et in uerba testibus resonat sic est ueritas*. El recuerdo y las escrituras, como mucho<sup>40</sup>, se remontaban a un par de generaciones anteriores al momento de la declaración. Nada se decía de Odoario y de sus labores. Como tampoco se decía nada en el otro relato que sostuvieron aquellos a los que la sede reclamaba que le volvieran a prestar *seruitium*. Esta historia<sup>41</sup> presentaba una «realidad diferente», donde no existía Odoario, donde no había sometimiento a la sede, donde las formas de apropiación que se habían desplegado debieron seguir otros derroteros distintos a los del obispo, al hacer de aquellas personas *omines ingenuos*, aunque también la «presura» estuviera en el origen de dicha condición<sup>42</sup>. Esta versión, defendida por los demandados y por sus testigos, sin embargo,

<sup>38</sup> /2/... *Igitur notum omnibus manet qualiter ego Odoarius* [doc. #1]. *Ambiguum quidem esse non potest sed plerisque cognitum manet eo quod fuit sede bragalensem* [doc. #14], donde la historia tiene un perfil absolutamente lineal articulado en torno a los adverbios: *post, postea*.

<sup>39</sup> Tomo esta expresión del título de una obra de MADERO, Marta. *Las verdades de los hechos. Proceso, juez y testimonios en la Castilla del siglo XIII*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2004.

<sup>40</sup> Lo que sería válido siempre y cuando la expresión *sigut auios et bisauios* tuviera un sentido estrictamente genealógico/cronológico y no fuera una «fórmula jurídica». Ver nota 43.

<sup>41</sup> En su exposición ante el tribunal Vermudo, *assertor* de los demandados, sostenía que *Et ego uermudo presbiter. quisua uoce dicet et desua gente etdesancto saluatore de oueto contra tardenato qui uoce obtinet dedomno petro /18/ dei gratia aepiscopus et desancte marie qualiter exierunt meos auios proingenuos de oueto adprendendum uillas sub gratia de rex domno adefonso maior et con corno de ipse rex et per manu comite petrus uimaraniz et presuerunt ipsas uillas nostros auios etbisauios etipsas uillas que preserunt ibidem. quintarunt /19/ illas et dederunt illa V<sup>a</sup> ad ille rex et ille rex dedit ea ad ipse comite cumque uenerant ad presura*. Por su parte, los testigos presentados por Vermudo testificaron que *dicimus quia oculis uidimus et aures audiuiumus et bene nobis cognitius manet inueritate quia nostros auios et bisauios de presuria fuerunt /29/ [ingenuos siue parentes nostros usque odie die. absque ipsius comnes uel aepiscopi sue reges absque iudigantes terram suam]* [doc. #14].

<sup>42</sup> Como se desprende de los relatos de las partes, la «presura» se utilizó para defender la legitimidad de situaciones antagónicas. La «presura» de Odoario generaba dominación —sometimiento al *seruitium*— en la



no se debió poder probar y, por consiguiente, no se incorporó a la *narratio* inicial, aquella que establecía lo «real».

Las «presuras» de Odoario debieron ser, a la altura de los años veinte del siglo XI, la herramienta —una ficción— que la sede de Lugo-Braga utilizó para que se le reconociera en un tribunal la legitimidad de su dominio sobre una serie de *omines* del entorno de Braga. Una legitimidad que nacía con el obispo legendario. Una legitimidad que se transmitía a sus sucesores, aspecto que aparecía de manera inevitable, entre otros, en los docs. #14, #1 y #11. Por ello la secuencia nominal de obispos de la sede de Lugo-Braga, a la que se refería el doc. #14<sup>43</sup>, habría jugado un papel central como prueba de esa transmisión ininterrumpida —y rota en ocasiones— de los derechos creados por Odoario «de generación en generación». Estas listas, por lo tanto, se podrían considerar como expresión de una forma de «parentesco ficticio/artificial» que daba consistencia a posibles reclamaciones<sup>44</sup>. Una legitimidad que, a la postre, no tenía otro objetivo que justificar su derecho a reclamar y recibir el *seruitium* de sus *omines*. *Seruitium* que, en la *agnitio*, acabaron reconociendo los demandados y que le permitía a la sede apropiarse de su trabajo, de su producción, de su familia —del parentesco—, y de sus cuerpos —restringiendo sus movimientos y aplicándoles castigos corporales<sup>45</sup>—. Este debió ser el significado «real» de la dominación. Las «presuras» de Odoario, en este contexto, no guardarían relación alguna con mecanismos utilizados en tiempos antiguos —si es que los hubo— para la «reorganización» de la red episcopal, tampoco habrían sido diseñadas o concebidas para ejercer un control territorial, de manera directa<sup>46</sup>. Fueron una potente herramienta en el despliegue de sistemas de dominación personal.

percepción de la sede. La «presura» del rey generaba libertad, en la percepción de los individuos que defendían su condición de *ingenuos*.

<sup>43</sup> Lo mismo ocurría en docs. #6 y #18.

<sup>44</sup> Frente a este parentesco ficticio/artificial, los laicos que estaban representados por Vermudo, esos *omines* a los que la sede les reclamaba el *seruitium*, utilizaron como argumento para defender que no había habido ruptura en el ejercicio de sus derechos y en el mantenimiento de su *status* la continuidad vinculada al «parentesco real». Su condición de *ingenuos* tenía su origen en las acciones que habían realizado sus antepasados: *nostros auios et bisauios de presuria fuerunt /29/ ingenuos siue parentes nostros usque odie die*. No se debería descartar, en cualquier caso, que estas secuencias no fueran expresiones que daban cuenta de la «realidad» del parentesco sino fórmulas que en el relato jurídico apuntaban algo fundamental, la antigüedad de las acciones que originaban derechos. En su exposición ante el tribunal, Vermudo indicaba */18/... qualiter exierunt meos auios proingenuos de oueto adprendendum uillas subgratia derox domno adefonso maior*, para decir a continuación ... *et preserunt ipsas uillas nostros auios etbisauios* [doc. #14].

<sup>45</sup> *Ob inde ego ueremudo et senator et omni progenie nostre facimus uobis patri et pontifice nostro petrus dei gratia aepiscopus scripturam agnitionis per ligauilem placitum utsedeamus sub uestro regimine et de uestros maiorinos desedem sanctemarie quales nobis ordinaueritis etadimpleamus /40/ seruitium quodnobis iusseritis et de aepiscoporum successorum uestrorum qui post uos aduenerint iamdictam inipsam sedem etnonerigamus supernos alio domno nullisque tem poribus undeuos disturbam malam aueatis. et si in aliquis temporibus nosin contentione miserimus aut repeti fuerimus deseruitium sancte /41/ marie et non adim pleuerimus quodinscripturis resonat quomodo pariemus post partem sancte marie uelquieius aepiscopatum tenuerit ipsius sedis d<sup>no</sup> d<sup>ni</sup> solidos etinsuper in dorsum nostrum CC<sup>to</sup> flagellas infigere quo ualere constat etlicentiam aueatis nos adprendere ubinos inueneritis et reuoketis a prestina /42/ seruitute etincurbetis inseruitio qualeuobis placiuiue fuerit* [doc. #14].

<sup>46</sup> Y ello a pesar de que, según se contaba en estos documentos, en el momento inicial de hacerse efectiva la «presura», la apropiación se realizaba sobre un objeto —*uilla, hereditate, loco*, iglesia—. Pero no podía ser de otra forma, pues era la única manera de mantener la coherencia del relato que se sostenía sobre el «yermo», donde no tenía que haber nadie.

La forma de construir el relato, el tipo de estructura discursiva del doc. #14 –en la que la «realidad» narrada al principio, que era la que convenía a los intereses de la sede, como expuso Tardenato, aparecía como «marco inevitable» en el que se sostenía la «justicia» (*ueritas*) de una sentencia judicial favorable– permite plantear que esta «historia de Odoario» fue una construcción elaborada en el contexto de un proceso judicial que se desarrolló hacia 1025<sup>47</sup>. Si el «yermo», que en la lógica del discurso jurídico se desplegaba como pieza fundamental de los mecanismos de apropiación surgidos en torno a la «presura», como han puesto de relieve Larrea y Viader<sup>48</sup>, no debería identificarse con la «realidad», «esta» historia de Odoario debería comprenderse en el mismo escenario, el del «derecho». Sacarla de ese «terreno de juego» y situarla en el de la «realidad histórica» es una maniobra que modifica sustancialmente el sentido que la misma tenía en el doc. #14. Como había planteado Thomas<sup>49</sup>, la calificación jurídica de las cosas, en derecho, no describía la naturaleza objetiva de la cosa misma, ya que las calificaciones jurídicas –y considero que relatos como este funcionaban como tales calificaciones– no eran sino una ficción que enmascaraba la realidad.

## 1 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AMARAL, Luís Carlos. «A restauração da diocese de Braga no contexto da igreja hispânica». En ARÍZAGA, Beatriz (dir.). *Mundos medievales. Espacios, sociedades y poder. Homenaje al Profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre. Tomo I*. Santander: Ediciones de la Universidad de Cantabria, 2012, pp. 295-309.
- AMARAL, Luís Carlos. «Poblamiento y organización eclesiástica del territorio bracarense (finales del siglo IX-primer cuarto del siglo XI)». En SESMA MUÑOZ, José Ángel y LALIENA CORBERA, Carlos (coords.). *La pervivencia del concepto. Nuevas reflexiones sobre la ordenación social del espacio en la Edad Media*, Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2008, pp. 113-147.
- ANDRADE CERNADAS, José Miguel. *O Tombo de Celanova: Estudio introductorio edición e índices (ss. IX-XII) I y II*. Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega, 1995.
- BALIÑAS PÉREZ, Carlos. «O bispo Odoario de Lugo e as orixes altomedievais do Saviñao». En SAMPIL, Enrique (dir.). *Circular polo Saviñao II. Colección de estudos polo 45 aniversario*. Monforte de Lemos, 2003, pp. 179-186.
- BARRAU-DIHIGO, Louis. «Étude sur les actes des rois asturiens (718-910)». *Revue Hispanique*, 1919, vol. 46, n.º 109, pp. 1-193.
- BARRAU-DIHIGO, Louis. «Recherches sur l'histoire politique du royaume asturien (718-910)». *Revue Hispanique*, 1921, vol. 52, n.º 121, pp. 1-360.
- CALLEJA-PUERTA, Miguel et ál. (dir.). *Chartae Latinae Antiquiores. Facsimile-edition of the Latin Charters. 2nd Series. Ninth Century. Part CXIV, Spain III Portugal*. Dietikon-Zürich: URS Graf Verlag, 2018.

<sup>47</sup> Para DAVID, *Études historiques*, p. 182, doc. #14 probaría que las «traditions» de la iglesia de Lugo construidas en torno a Odoario estarían formadas a comienzos del siglo XI, pero también que dichas «traditions» no habían sido enriquecidas, todavía, con el tema africano. De ser correcta esta observación, y siguiendo su razonamiento, doc.#1, que ya estaba «enriquecido» con el tema africano, habría tenido que ser elaborado en un momento posterior.

<sup>48</sup> LARREA y VIADER, «Aprisions et presuras», pp. 178-183 y 192.

<sup>49</sup> THOMAS, Yan. «Fictio legis: l'empire de la fiction romaine et ses limites médiévales». *Droits*, 1995, vol. 21, pp. 17-63.

- CAÑIZARES DEL REY, Ventura. *Colección diplomática (569-1463). Volumen I*. Lugo: Publicaciones Diócesis de Lugo, 2012.
- CASTRO CORREA, Ainoa. *Colección diplomática altomedieval de Galicia I (662-1234)*. Noia: Editorial Toxosoutos, 2011.
- CASTRO CORREA, Ainoa. *La escritura visigótica en Galicia. I. Diócesis lucense*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona, 2012.
- CHOUQUER, Gérard. *La terre dans les sociétés du haut Moyen Âge. Droit agraire, propriété, cadastre et fiscalité. Tome I. Étude*. Paris: Observatoire des Formes du Foncier dans le Monde, 2017.
- DA COSTA, Avelino de Jesús. *Liber Fidei Sanctae Bracarenensis Ecclesiae. Tomo I*. Braga: Junta Distrital de Braga, 1965.
- D'EMILIO, James. «The Legend of Bishop Odoario and the Early Medieval Church in Galicia». En MARTIN, Therese et HARRIS, Julie A. (dirs.). *Church, State, Vellum, and Stone. Essays on Medieval Spain in Honor of John Willians*. Leiden-Boston: Brill, 2005, pp. 47-83.
- DAVID, Pierre. *Études historiques sur la Galice et le Portugal du VI<sup>e</sup> au XI<sup>e</sup> siècle*. Lisboa: Livraria Portugália Editora, 1947.
- DAVIES, Wendy. *Windows on Justice in Northern Iberia, 800-1000*. New York: Routledge, 2016.
- DE SOUZA SOARES, Torquato, «Um testemunho sobre a presuria do bispo Odoario de Lugo no território Bracarense». *Revista Portuguesa de História*, 1941, pp. 151-160.
- DÍAZ DE BUSTAMANTE, José Manuel. «De pastores e ovelas: o bispo don Pedro de Lugo e os scrinia do seu arquivo». En «*A mi dizen quantos amigos ey*» *Homenaxe ao profesor Xosé Luis Couceiro*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, 2008, pp. 435-448.
- DÍAZ Y DÍAZ, Manuel Cecilio. «Tres ciudades en el código de Roda: Babilonia, Nínive y Toledo». *Archivo Español de Arqueología*, 1972, vol. 45-47, pp. 251-263.
- FLORIANO CUMBREÑO, Antonio C. *Diplomática española del periodo astur: Estudio de las fuentes documentales del Reino de Asturias (718-910). Tomo I: Cartulario crítico. Primera parte: desde Pelayo a Ordoño I*. Oviedo: Instituto de Estudios Asturianos, 1949.
- GAMBRA, Andrés. *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio. I. Estudio*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1997.
- GAMBRA, Andrés. *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio. II. Colección diplomática*. León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1998.
- GARCÍA CONDE, Antonio. «Documentos odoarianos», *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Histórico-Artísticos de Lugo*, 1950, vol. 34, pp. 84-92; 1951, vol. 35, pp. 161-167; 1951, vol. 36, pp. 241-249; y 1952, vol. 37-38, pp. 10-17.
- GARCÍA CONDE, Antonio. «El obispo Odoario». *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Histórico-Artísticos de Lugo*, 1942, vol. 2, pp. 24-60.
- GIL FERNÁNDEZ, Juan; MORALEJO, José Luis y RUIZ DE LA PEÑA, Juan Ignacio. *Crónicas asturianas*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 1985.
- GIL, Juan. «Textos olvidados del código de Roda». *Habis*, 1971, vol. 2, pp. 165-178.
- ISLA FREZ, Amancio. *La sociedad gallega en la alta Edad Media*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1992.
- KUCHENBUCH, Ludolf. «Sources ou documents? Contribution à l'histoire d'une évidence méthodologique». *Hypothèses*, 2003, vol. 1, pp. 287-315.
- LARREA, Juan José et VIADER, Roland. «Aprisions et presuras au début IX<sup>e</sup> siècle: pour une étude de les formes de appropriation du territoire dans la Tarraconense du haut Moyen Age». En SÉNAC, Philippe (éd.). *De la Tarraconaise à la Marche supérieure d'Al-Andalus (IV<sup>e</sup>-XI<sup>e</sup> siècle)*. Toulouse: Université de Toulouse, 2005, pp. 167-210.
- LINEHAN, Peter. *Historia e historiadores de la España medieval*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2012.

- LÓPEZ SANGIL, José Luis y VIDÁN TORREIRA, Manuel. «Tumbo Viejo de Lugo (Transcripción completa)». *Estudios Mindonienses. Anuario de Estudios Históricos-Teológicos de la Diócesis de Mondoñedo-Ferrol*, 2011, vol. 27, pp. 1-374.
- MADERO, Marta. *Las verdades de los hechos. Proceso, juez y testimonios en la Castilla del siglo XIII*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2004.
- MARQUES, André Evangelista. *Paisagem e povoamento: da representação documental à materialidade do espaço no território da diocese de Braga (séculos IX-XI) Ensaio metodológico*. Porto: Faculdade de Letras da Universidade do Porto, 2012.
- MARTÍNEZ SOPENA, Pascual. «Reyes, condes e infanzones. Aristocracia y alfetena en el reino de León». En *Ante el milenario del reinado de Sancho el Mayor. Un rey navarro para España y Europa. XXX Semana de Estudios Medievales. Estella, 14 a 18 de julio de 2003*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2004, pp. 109-154.
- MORSEL, Joseph. «Ce qu'écire veut dire au Moyen Âge... Observations préliminaires à une étude de la scripturalité médiévale». *Memini. Travaux et documents de la Société des études médiévales du Québec*, 2000, pp. 3-43.
- MORSEL, Joseph. «Du texte aux archives: le problème de la source». *Bulletin du Centre d'Études Médiévales d'Auxerre*, 2008, vol. 2, pp. 2-22.
- MORSEL, Joseph. «Quand l'historien masque que la norme fabrique le crime... Le cas du registre de l'officialité de Cerisy en 1314-1315». *Genèses*, 2018, vol. 10, pp. 55-78.
- PEÑA BOCOS, Esther. «Las presuras y la repoblación del Valle del Duero: algunas cuestiones en torno a la atribución y organización social del espacio castellano en el siglo IX». En HERNAN-DO GARRIDO, José Luis y GARCÍA GUINEA, Miguel Ángel (coords.). *Seminario, repoblación y reconquista: actas del III Curso de Cultura Medieval: Aguilar de Campoo, septiembre de 1991*. Aguilar de Campoo: Fundación Santa María la Real, 1993, pp. 249-260.
- REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel. «La ocupación de la cuenca del Duero leonesa por el reino astur». En FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier (coord.). *La época de Alfonso III y San Salvador de Valdedios. Congreso de Historia Medieval. Oviedo (27 setiembre- 2 octubre) 1993*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 1994, pp. 127-150.
- SÁNCHEZ MAIRENA, Alfonso. «El impacto de la invasión musulmana en la construcción de la memoria institucional de la Iglesia lucense. El Alfa y el Omega del Tumbo Viejo de la catedral de Lugo (siglo XIII)». En PRIETO ENTRIALGO, Clara Elena (ed.). *Arabes in patria asturiensium*. Oviedo, 2011, pp. 75-101.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio. «Repoblación del reino asturleonés. Proceso, dinámica y proyecciones». *Cuadernos de Historia de España*, 1971, vol. 53-54, pp. 236-459.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio. *Despoblación y repoblación del valle del Duero*. Buenos Aires: Instituto de Historia de España, 1966.
- THOMAS, Yan. «Fictio legis: l'empire de la fiction romaine et ses limites médiévales». *Droits*, 1995, vol. 21, pp. 17-63.
- VÁZQUEZ DE PARGA, Luis. «Los documentos sobre las presuras del Obispo Odoario, de Lugo». *Hispania*, 1950, vol. 10, n.º 41, pp. 635-680.

2 TABLAS

TABLA 1. Identificación y edición de los documentos del dossier de Odoario.

Doc.	ERA	AÑO	SOPORTE / ARCHIVO	EDICIÓN
#1	DCC	662.06.05	AHN. Clero Lugo Catedral, carp. 1325A/1	Vázquez de Parga <sup>50</sup>
#1a	DCCL <sup>a</sup>	712.06.05	TVL fol. 1r-v #1	López Sangil y Vidán Torreira <sup>51</sup>
#2	DCC LXX III <sup>a</sup>	735.01.31	AHN. Clero Lugo Catedral, carp. 1325A/2	Inédito
#2a	DCC LXXXIII <sup>a</sup>	745.02.01	AHN. Clero Lugo Catedral, carp. 1325A/3	Vázquez de Parga <sup>52</sup>
#3	DCC <sup>a</sup> V <sup>a</sup>	667.02.28	TVL fols. 54v-55r #110	López Sangil y Vidán Torreira <sup>53</sup>
#4	DCC <sup>a</sup> LXXX <sup>a</sup> V <sup>a</sup>	747.05.15	TVL fols. 1v-3r #2	López Sangil y Vidán Torreira <sup>54</sup>
#5	DCCCLXLVIII <sup>a</sup>	861.06.05	ACLu. doc. privados estante 60/2	Calleja-Puerta, Ostos-Salcedo, Pardo Rodríguez, y Sanz Fuentes <sup>55</sup>
#6	DCCCCVIII <sup>a</sup>	871.01.01	ACLu. libro X, 1.2.2	Floriano Cumbreño <sup>56</sup>
#6a	DCCCCXXIX	841.01.01	TVL fols. 4r-5v #5	López Sangil y Vidán Torreira <sup>57</sup>
#7	DCCCCVIII <sup>a</sup>	871	AHN. Clero Lugo Catedral, carp. 1325B/22	Inédito
#7a	DCCCVIII <sup>a</sup>	761	TVL fols. 3v-4r #4	López Sangil y Vidán Torreira <sup>58</sup>
#8	DCCCC[X]XXV	897.06.30	ACL libro X, 1.3.2	Inédito
#8a	DCCCCXXXV <sup>a</sup>	897.06.30	TVL fols. 28r-30v #57	López Sangil y Vidán Torreira <sup>59</sup>
#9	DCCCLXX.III	835.01.28	AD Braga, gaveta Braga, doc. 1	Floriano Cumbreño <sup>60</sup>
#9a	DCCC <sup>a</sup> LXX <sup>a</sup> III <sup>a</sup>	835.01.28	Liber Fidei Sanctae Bracarensis ecclesiae fol. 10r-v	Da Costa <sup>61</sup>
#10	DCCCLIII <sup>a</sup>	816.12.28	AHN. Clero Lugo Catedral, carp. 1325A/5	Vázquez de Parga <sup>62</sup>
#10a	DCCC <sup>a</sup>	762.12.28	TVL fol. 3r-v #3	López Sangil y Vidán Torreira <sup>63</sup>
#11	DCCCLXLII	954.06.24	AHN. Clero Lugo Catedral, carp. 1325A/7	García Conde <sup>64</sup>

<sup>50</sup> VÁZQUEZ DE PARGA, «Los documentos sobre las presuras», pp. 663-665.

<sup>51</sup> LÓPEZ SANGIL y VIDÁN TORREIRA, «Tumbo Viejo de Lugo», pp. 22-25.

<sup>52</sup> VÁZQUEZ DE PARGA, «Los documentos sobre las presuras», pp. 665-668.

<sup>53</sup> LÓPEZ SANGIL y VIDÁN TORREIRA, «Tumbo Viejo de Lugo», pp. 230-231.

<sup>54</sup> *Ibid.*, pp. 25-31.

<sup>55</sup> CALLEJA-PUERTA (dir.), *Chartae Latinae Antiquiores*, pp. 76-79.

<sup>56</sup> FLORIANO CUMBREÑO, *Diplomática española del periodo astur*. Tomo I, pp. 204-210.

<sup>57</sup> LÓPEZ SANGIL y VIDÁN TORREIRA, «Tumbo Viejo de Lugo», pp. 36-41.

<sup>58</sup> *Ibid.*, pp. 34-36.

<sup>59</sup> *Ibid.*, pp. 135-142.

<sup>60</sup> FLORIANO CUMBREÑO, *Diplomática española del periodo astur*. Tomo II, pp. 309-314.

<sup>61</sup> DA COSTA, *Liber Fidei Sanctae Bracarensis Ecclesiae*. Tomo I, pp. 36-38.

<sup>62</sup> VÁZQUEZ DE PARGA, «Los documentos sobre las presuras», pp. 674-678.

<sup>63</sup> LÓPEZ SANGIL y VIDÁN TORREIRA, «Tumbo Viejo de Lugo», pp. 31-34.

<sup>64</sup> GARCÍA CONDE, «El obispo Odoario», p. 27.

DOC.	ERA	AÑO	SOPORTE / ARCHIVO	EDICIÓN
#11a	DCCCCLX <sup>o</sup> II <sup>a</sup>	924.06.24	TVL fols. 48v-49r #103	López Sangil y Vidán Torreira <sup>65</sup>
#12	XXX <sup>o</sup> I post milesima	993.04.24	AHN. Clero Lugo Catedral, carp. 1325A/15	Vázquez de Parga <sup>66</sup>
#13	L <sup>o</sup> III <sup>a</sup> post millesima	1016.12.18	AHN. Clero Lugo Catedral, carp. 1325A/20	Inédito
#13a	LIII <sup>a</sup> post millena	1016.12.18	TVL fol. 63r-v #127	López Sangil y Vidán Torreira <sup>67</sup>
#14	LX <sup>o</sup> III <sup>a</sup> post per hacta T <sup>a</sup>	1025.08.30	AD Braga, gaveta Braga, doc. 67	Souza Soares <sup>68</sup>
#14a	L <sup>o</sup> XIII <sup>a</sup> post peracta M <sup>a</sup>	1025.08.30	Liber Fidei Sanctae Bracarensis ecclesiae fols. 12v-15r	Da Costa <sup>69</sup>
#15	LX <sup>o</sup> VIII <sup>a</sup> post milesima	1030.09.01	TVL ff.55r-56r. #111	López Sangil y Vidán Torreira <sup>70</sup>
#16	C <sup>a</sup> post milesima	1062.09.05	Liber Fidei Sanctae Bracarensis ecclesiae fols. 15v-16r	Da Costa <sup>71</sup>
#17	sin fecha	sf [c.1069]	TVL fol. 64r-v #129	López Sangil y Vidán Torreira <sup>72</sup>
#18	sin fecha	c 1100	TVL fol. 36r-v #78	López Sangil y Vidán Torreira <sup>73</sup>
#19	•I <sup>o</sup> •CL <sup>o</sup> XVIII <sup>o</sup>	1130.07.01	TVL fol. 60r #119	López Sangil y Vidán Torreira <sup>74</sup>
#20	MCCII	1164.12.13	ACLu. libro X, 1.11.2	Cañizares del Rey <sup>75</sup>
#20a	M <sup>o</sup> CC <sup>o</sup> II <sup>a</sup>	1164.12.13	TVL fol. 20r-v #36	López Sangil y Vidán Torreira <sup>76</sup>

<sup>65</sup> LÓPEZ SANGIL y VIDÁN TORREIRA, «Tumbo Viejo de Lugo», pp. 212-214.

<sup>66</sup> VÁZQUEZ DE PARGA, «Los documentos sobre las presuras», pp. 671-674.

<sup>67</sup> LÓPEZ SANGIL y VIDÁN TORREIRA, «Tumbo Viejo de Lugo», pp. 262-263.

<sup>68</sup> DE SOUZA SOARES, «Um testemunho sobre a presuria do bispo Odoario», pp. 151-160.

<sup>69</sup> DA COSTA, *Liber Fidei Sanctae Bracarensis Ecclesiae*. Tomo I, pp. 44-51.

<sup>70</sup> LÓPEZ SANGIL y VIDÁN TORREIRA, «Tumbo Viejo de Lugo», pp. 232-236.

<sup>71</sup> DA COSTA, *Liber Fidei Sanctae Bracarensis Ecclesiae*. Tomo I, pp. 51-53.

<sup>72</sup> LÓPEZ SANGIL y VIDÁN TORREIRA, «Tumbo Viejo de Lugo», pp. 266-267.

<sup>73</sup> *Ibíd.*, pp. 165-166.

<sup>74</sup> *Ibíd.*, pp. 250-251.

<sup>75</sup> CAÑIZARES DEL REY, *Colección diplomática (569-1463)*, pp. 270-271.

<sup>76</sup> LÓPEZ SANGIL y VIDÁN TORREIRA, «Tumbo Viejo de Lugo», pp. 104-105.



TABLA 2. Los relatos de las acciones de Odoario.

[Doc. #1] AHN 1325A /1 (Lugo)	[Doc. #2] AHN 1325A /2 (Lugo)	[Doc. #4] TVL. fol. 1v (Lugo)	[Doc. #11] AHN 1325A /7 (Lugo)	[Doc. #14] ADB Gaveta B.67 (Braga)
<p>... Igitur. notum omnibus manet qualiter ego odoarius episcopus fuit ordinatus in territorio africe. surrexerunt quidam gentes hismahelitarum et tullerunt ipsam terram. a christianos et uiolauerunt sanctuarium dei. et christicalas (sic) dei miserunt in captiuitate et ad iuco seruitutis et ecclesias dei destruxerunt /3/ et fecerunt nos exules a patria nostra. et fecimus moram per locas desertas multis temporibus. postquam deus per seruuum sum pelagium in hac regio ne respicere iussit et christianis in ac patria dilatauit siue etiam diue memorie princeps domnus adefonsus in sedem ipsius sublimauit qui et ipse erat de stirpe. regis recardi et ermegildi. Dum talia audiuimus. perducti fuimus in sedem Lucensis cum nostris multis famil[i]is et cum /4/ ceteris populis tam nouiles quam innouiles et inuenimus ipsam sedem desertam et inauitauile facta (espacio en blanco). Nunc denique lauramus ibidem et edificamus domum dei et ecclesie sancte marie et presimus loca palaciis.</p>	<p>... nos homines humillimi ego uidelicet (espacio en blanco) haloitus et uxortua nomine icka. et propinqui mei. nominibus. gemeno. riccilone. dulcildo. filice. margarita. censerigo. berosindo. /5/ ermosinda. trasildi. sisenando. et kagilda. qui omnes simul cum ceteris plurimis ex affrice partibus euenientes cum domino odoario episcopo cuius eramus famuli et seruitores cum ad lucensem urbem gallecie prouincie ingressi fuissimus inuenimus ipsam ciuitatem desertam /6/ et inhabitabilem factam cum suis terminis. prefatus uero gloriosus odoarius presul ipsam urbem et uniuersam prouinciam studuit restaurare hac propria familia stipauit. Nos uero supranominati qui ex eius eramus familia perseuerantes in illius seruitio per multorum /7/ currigula annorum. petimus cum omne subgectione ut nobis concedere et donaret unam uillam ex illis quas ipse prendiderat. Quod facere misericordiam motus non distullit. et dedit nobis unam uillam pernominatam uilla marci quam ipse prendiderat et /8/</p>	<p>[fol. 1v.]          ... Ego indignus dei gratia /12/ Odoarius episcopus saluator noster et dominus quia antequam fieret omnia prescita perhenne nobis humanus /13/ genus et casus ut semper solliciti de nouissima essemus his uerbis suos instruit discipulos. /14/ Vigilate agentes et orate. quia nescitis diem neque horam. Sicut et his uerbis inquires ait. beati /15/ serui illi quos cum uenerit dominus inuenerit uigilantes. Salomon etiam sapientissimus spiritum sanctum /16/ repletus clamat et dicit. in omnibus operibus tuis memorare nouissima tua et in eternum /17/ non peccabis. et ideo ego supra taxatus uerens et timens ne me incauta uite fallente inaniter /18/ rapiat decreui. ut post obitum meum de paupertatibus mea quicquid potui ganare uel appli/19/care atque apprehendere et de familia mea populare. prout ualui. et exinde pro facinoribus meis /20/ pro remedio anime mee. deo et patrono meo. aliquid presentare. offero sanctis altaris sancti /21/ saluatoris et sancte marie uirginis</p>	<p>(Crismón) In nomine patris et filii uidelicet spiritus sancti qui sub tribus personis unius quoque immense uidentur eternus in maiestate in quibus etiam honore fundate sunt basilice uocabule /2/ sancte quorum nomina prenotate noscuntur territorio lemas in loco predicto damundi super ripam aluei quod dicitur minei in eodem loco permanentes beate reliquie nuncupate /3/ demorantur id sunt sancti petri et sancti stephani fuit namque ipso loco. ex stripe primeua quosprehendit domno odoario episcopo diue memorie ex urbe lucense sub cuius ditione eius sub /4/ urbio inlesum adque uericum sub domini presidium in aulam domine marie semper uirginis pontificalis honore seruauit officium: ibi enim dies suos compleuit in pace tempore autem uite sue fecit /5/exinde scripture textum adsciterio fratrum quo modo adgregati manent sub aram domini adriani subtus ripam silentem. ita ut nusquam per singulis annis exinde non fuisset abnegatum a parte /6/ ciuitatis fidelissimum obsequium: ipso uero</p>	<p>(Crismón) Ambiguuum quidem esse non potest. sed plerisque cognitum manet. eo quod fuit sede bragalensem magna et metropolensis. in partibus spanie. dum multis temporibus. stante et permanente /2/ in ordine suo progul post. agens sarracenorum fuit destructa adque dissolata. a multis temporibus permanente ipsius plaga misertus dominus super populum suum quem creauerat excusserunt iugum de ceruicibus suis et eycierunt eos de ipsius arba. postea uero ueniens uir dei /3/ sanctissimus odoarius aepiscopus de partibus spanie et inuenit ipsam sedem desertam et depopulatam misit et edificauit et de seruis ecclesie populauit. tenente et permanente in suo iure usque ad obitum suum. postea uero relinquid ea ut permansisset quieta sigut in diebus suis /4/ permanserat post partem aepiscoporum suorum successorum qui in sedem lucensem presulatum ordinem tenuissent. tenuerunt ea quieti ipsi aepiscopi ipsam sedem cum suis omnibus et suas ereditates adque ecclesias per multis temporibus...</p>

[Doc. #1] AHN 1325A /1 (Lugo)	[Doc. #2] AHN 1325A /2 (Lugo)	[Doc. #4] TVL. fol. 1v (Lugo)	[Doc. #11] AHN 1325A /7 (Lugo)	[Doc. #14] ADB Gaveta B.67 (Braga)
<p>et ipsam ciuitatem restauramus eam. intus et foris. et plantauimus uineis et pomiferis. postea uero. fecimus de nostra familia possessores per undisque partibus et dedit illis boues ad lauorandum et iumenta ad deseruendum eis /5/ tunc exiuimus per giro ciuitadis uillas et hereditates. ad inquirendum ut lauorasset illas et inuenimus in ripa minei uillas destructas de succu mortuorum et de rude silua ubi posuimus nostra familia. ad portum minei que dicunt aga super ipsum portum. misimus ibi agario et in alia uilla. posumus abazano. et misimus ad ea nomem auezani. de nostra preseria. et uilla gntini (sic) misimus gontino et in desteriz desterico. et in prouecindi prouecendo. /6/ et posuimus eius nomen ad illa uilla prouezendi et in uilla sendoni. misimus sendo cononemto bocamalo. et presimus alia uilla de mazedoni. et posuimus mazedonio. unusquisque per istas uilla (sic) nomina de illos omnes. Posperhacta hec omnia fecimus in primiter eclesia iusimus facere quem dicunt sancti. Iacobi. de manilani super portum agari</p>	<p>dederat marco sobri-no suo a quo nomen accepit uilla marci. et est ipsa uilla in sub urbio lucense ciuitatis territorio dicto (interlineado) flamoso. hanc itaque uillam nobis donauit pro seruitio quod ei fecimus et ueritate quam ei tenuimus sub tali tenore et pactu ut /9/ cunctis diebus uite nostre tan nos nominati quam etiam subcessores nostri iussionem eius et uolumptatem successorum eius qui in eadem urbe fuerint faciamus in perpetuum: hac itaque donatione seu confirmatione facta non longo post tempore ego /10/ supranominatus aloitus amonitus in somnis multoties ut in eadem uilla domum dei edificare iussionem et admonicionem supradicto pontifici retullit. quod ille benigne considerans iussit nobis construi ecclesiam in honorem dei et sancte /11/ columbe uirginis. tribuit que nobis adiutorium et omnes concessit quos tenebamus de manu illius qui erat ex familia illius ut ecclesiam ipsam construerent ipse presulem ponens propria manu in fundamento lapidem: itaque auxiliante deo cum /12/ perfecta fuisset ipsa</p>	<p>et genitricis domini nostri iesu christi que fundata est in locum /22/ predictum in luco ciuitatis. id est ipsam prefatam ciuitatem ab omni integritate conclusa intus /23/ in circuitu murorum. quam ex radice restauraui uillas prenominatas quam ex presuria ad/24/quisiui et extirpe et familia mea postulaui (sic). Id sunt in suburbium ipsius ciuitatis. uilla /25/ parata cum eclesia sancti iohannis constipata de familia mea pro suis terminis ab integro. in ualle /26/ ferraria uilla lamella sic similiter cum sua familia per suis terminis. In le mabus uilla coru/27/ asia per suis terminis uel limitibus suis. media uilla quos uocitant sellelas integra. uilla /28/ plana. Villa inonitio per suos terminos quos uocitant sanctum felicem. Villa inhumano uel /29/ eclesia quos uocitant sancta eolalia. uel alia sancta christina per suis terminis. Villa Oliuetello maiore et /30/ alio oliueto ripa sile. Villa quos uocitant amandi cum eclesia ibi fundata sancte marie in omnique /31/ giro fundata per suis terminis. et locis antiquis. id est. per terminum inter sancta maria et louios.</p>	<p>domino froiani abbati et fratribus qui domino in sancti adria</p>	<p>ni iuste et pie preparauerunt normam et confessionis uiam. ita obseruauerunt precepta iussionis episcopi sicut /7/ ab eo ordinatum acceperunt: post obitum ipsius episcopi qui in eodem loco successi sunt episcopis, ita confirmauerunt ipsas scripturas ad constitutum locum quod superius diximus sancto adriano tantum serua /8/ta ratione ut diximus ut non perderet episcopus de sancto stephano aliquando iuredicionis pro suis utilitatibus peragendis ad eum sepiissime recurrentes</p>

[Doc. #1] AHN 1325A /1 (Lugo)	[Doc. #2] AHN 1325A /2 (Lugo)	[Doc. #4] TVL. fol. 1v (Lugo)	[Doc. #11] AHN 1325A /7 (Lugo)	[Doc. #14] ADB Gaveta B.67 (Braga)
<p>qui est fundato in uilla auezani. et posuimus ei destros in diem dedicationis, ita ut lex docet. et insuper ereditates et plantados /7/ et illa uilla in giro que de super mandamus stipata de nostra familia. Is perhactis precepimus edificare ecclesiam in nomine sancti. iuliani de boccamalos. ad ille sendo conomento boccamalo. qui erat nostra familia et consegrauimus ea et est fundata in nostra presoria in ripa minei. Idcirco edificare iussimus. ecclesia sancte eulalie. de mazedoni. ubi posuimus mazedonio. et ipsa uilla integra stipata de familia mea per suis terminis antiquis ab omnia /8/ integritate (resto de la línea en blanco) /9/ omnes ecclesias supradictas. et ad nobis dedicatas cum dextris et uestimentis et signis et libris. cum domibus et edificiis et cum ortus et uineis et pomiferis cum nasariis et piscariis. cum aquis aquarum et ductibus earum et sesicas molarum. et ipsa uilla in giro. montes et fontes pascuis paludibus, exitus egrediendi uel regrediendi. per suis terminis et locis antiquis per ubi se diuidet cum alias uillas per petra fitas et mamolas /10/ antiquas damus et concedimus adque</p>	<p>ecclesia ego iam dictus aloitus qui unus eram ex familia ipsius presulis uocauit et adduxit ipsum prefatum presulem ut ipsam dedicare ecclesiam et deo consecrare domum quam illius construxerat familia et dotem /13/ cimiteriumque et terminos ad stipendia clericorum deo seruientium disponeret.: Quod ita perfectum est consegrauit que ipsam ecclesiam et ex propriis thesauris reliquias sancte columbe ibi recondidit et dotem et terminos definiuit sunt uero ipsi /14/ termini per termino...</p>	<p>de alia /32/ parte per illas petras de canton et de tertia pars ad illa peraria de oldriti. et inde ad portum de guntin. /33/ Item in riba minei territorio uocitato licinio monasterium sancti stephani uallis athane. que /34/ ex propria familia extipauit. et ex radice fundamentaui. et ex alii ecclesiis dotauit: que /35/ a me. et a mea familia sunt fundamentate per presuria. id est. ipsam supradictam ecclesia de coruasias. et ecclesia. /36/ sancte eolalie. et sancta ceçilia. et uilla de ageredi cum ecclesia sancti iuliani. et eius familia et fonte de /37/ agito ab integro que omnes sunt in ipso territorio liciniano et sauiniano a me possese per pre/38/suria cum ecclesia sancte marie de quinte. ecclesia sancte eolalie de riba caue per suos terminos et per terminum /39/ de palaci. et per terminum de castro sancti et per terminum sancte columbe. et per termino de uilla ffructuosi. /40/ per omnes suos terminos. siue in riba sarrie uilla mediana. et uilla atraisi medias ecclesia. /41/ sancto petro de septem uentos cum aduictionibus et familie eius ab integro ecclesia sancto felice...</p>		

[Doc. #1] AHN 1325A /1 (Lugo)	[Doc. #2] AHN 1325A /2 (Lugo)	[Doc. #4] TVL. fol. 1v (Lugo)	[Doc. #11] AHN 1325A /7 (Lugo)	[Doc. #14] ADB Gaveta B.67 (Braga)
<p>testamus predictas                      ecclesias. cum omnia                      sua bona ad sedem                      lucens (sic). et ad                      beate uirginis Marie.                      et genitricis domini                      nostri ihesu christi. et                      ad omnes episcopos.                      qui post nos uenerint                      in sedem lucense.                      aueant et possideant                      una clericis canonicis                      tam presentis quam                      futuris iure perpe-                      tuo. et secula cuncta.                      quo iuratione nostra                      confirmamus qui                      huic etiam testamus                      de nostra /11/ parte                      sedeat confirmatum                      et confirmatum. ma-                      neat in omni rouore                      et perpetua firmitate                      o gloriosa uirgo dei                      maria. in cuius sancta                      nitet ecclesia intercede                      pro me ad dominum                      deum tuum ut dum                      magnus et manifestus                      dies iudicii aduene-                      rit cum senibus et                      principibus. iudicare                      oruem...</p>				

TABLA 3. Propuestas de la cronología de ejecución de los documentos transmitidos en pergaminos sueltos.

*doc. #1	•pseudo original •1090-1140 [G: p. 244]	•copia •siglo XII [D: p. 65]	•pseudo original •siglo X avanzado [F: p. 641]	•pseudo original •siglo X [H: p. 17]			
*doc. #2 *doc. #2a	•copias •1150-1210 [D: p. 47]	•pseudo originales •siglo XI [F: p. 642]	•copias •post siglo VIII [G: p. 163]	•copias •siglo XII: post 1150 [H: p.18]	•copia •inicios siglo XII [I: p. 420]		
*doc. #5	•original [B: p. 137]	•original [D: p. 306]	•no original •¿siglo X avanzado? [F: p. 648]	•original [G: p. 25]	•original [H: p. 22]	•copia •finales X-inicios XI [I: pp. 560 y 733]	•original [J... 76]
*doc. #6	•pseudo original •sin referencia [D: p. 204]	•copia •siglo X-XI [H: p. 20]	•copia •siglo XI-XII [I: p. 734]				
*doc. #7	•pergamino •finales siglo XI [F: p. 661]	•copia •finales siglo XI [H: p. 23]					
*doc. #8	•copia •siglo XI-XII [H: p. 26]	•copia •c. 1130 [I: p. 734]					
doc. #9	•no original [B: p. 149]	•pseudo original • 2º tercio siglo XI [E: p. 312]	•copia •finales siglo XI [H: p. 31]				
doc. #10	•pseudo original •sin referencia [F: p. 659]	•pseudo original •sin referencia [H: p. 42]	•pseudo original •siglos XI-XII [I: p. 735]				
*doc. #11	•original [A: p. 26]	•original [F: p. 662]	•original [H: p. 54]	•original [I: p. 37]			
doc. #12	•nada sospechoso [F: p. 655]	•A. (original) [H: p. 68]					

\* Documentos con referencias a Odoario.

A: GARCÍA CONDE, «El obispo Odoario».

B: DAVID, *Études historiques*.

D: FLORIANO CUMBREÑO, *Diplomática española del periodo astur*. Tomo I.

E: FLORIANO CUMBREÑO, *Diplomática española del periodo astur*. Tomo II.

F: VÁZQUEZ DE PARGA, «Los documentos sobre las presuras».

G: GARCÍA CONDE, «Documentos odoarianos».

H: CASTRO CORREA, *Colección diplomática altomedieval de Galicia*.

I: CASTRO CORREA, *La escritura visigótica en Galicia* [sombreado gris].

